

Junio 2017

**MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE VERTIDOS**  
**DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MIRANDA DE EBRO**

## MEMORIA INFORMATIVA

1. Antecedentes
2. Objeto de la modificación
3. Base legal

## MEMORIA VINCULANTE

1. Justificación de la conveniencia de la modificación.
2. Identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se alteran.
3. El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.
4. Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León de 28 de abril de 2017.
5. Redes públicas de comunicaciones electrónicas.
6. Conclusión.

## ANEXOS

---

### **ANEXO I.**

TÍTULO II. "PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE" DEL LIBRO CUARTO "NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN" del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

### **ANEXO II.**

LIBRO QUINTO "NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN" del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

### **ANEXO III.**

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LA RED DE ALCANTARILLADO Y DE VERTIDOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DEL MUNICIPIO DE MIRANDA DE EBRO.

*Texto Refundido elaborado por el Servicio Jurídico de Urbanismo.*

# MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS DE VERTIDOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE MIRANDA DE EBRO

## MEMORIA INFORMATIVA

### 1. ANTECEDENTES

Se elabora la presente documentación a petición de la Concejala de Urbanismo con el objeto de suprimir de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana los artículos que figuran, con mayor detalle, en la Ordenanza Municipal reguladora del uso de la Red de Alcantarillado y de Vertidos de las Aguas Residuales del Municipio, que se ha aprobado inicialmente el 1 de diciembre 2016 por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

El objeto de esta Ordenanza es regular el uso de la red municipal de alcantarillado y sistemas de depuración, fijando las prescripciones a que deben someterse, en materia de vertidos, los usuarios actuales y futuros de las infraestructuras de saneamiento.

El ámbito de aplicación es el de todos aquellos elementos que integran las infraestructuras de saneamiento de Miranda de Ebro, incluyendo en este concepto:

- a) Las actuales redes locales de alcantarillado.
- b) Los colectores e interceptores generales.
- c) La Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR en adelante) existente.
- d) Todas las ampliaciones futuras de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

En respuesta a las Comunicaciones Internas del Concejal de Servicios y de la Concejala de Urbanismo y Medio Ambiente sobre el borrador de la Ordenanza, este técnico informó en fechas 13 de enero y 23 de marzo de 2016 que en la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana están regulados ciertos aspectos relacionados con el contenido de la Ordenanza de Vertidos propuesta. Son los siguientes:

#### **LIBRO CUARTO: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN**

#### **TÍTULO II. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

#### **Capítulo 4. Protección contra vertidos**

##### **Sección Primera: Vertidos**

- Artículo 359. Actividades sujetas
- Artículo 360. Concepto
- Artículo 361. Prohibiciones
- Artículo 362. Autorización
- Artículo 363. Condiciones

##### **Sección Segunda: Protección de las aguas**

- Artículo 364. Permiso Municipal de vertido
- Artículo 365. Autorización de actividades en el Dominio Público Hidráulico
- Artículo 366. Tratamiento
- Artículo 367. Inmisión
- Artículo 368. Emisión
- Artículo 369. Vertidos a colectores municipales
- Artículo 370. Vertidos especiales

#### **LIBRO QUINTO. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN**

#### **Capítulo 5. Saneamiento y alcantarillado**

Artículo 431. Condiciones generales  
Artículo 432. Condiciones particulares  
Artículo 433. Documentación mínima del proyecto

Por ello se concluía que para evitar contradicciones y dudas interpretativas se debería eliminar de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana los artículos precedentes, dado que figuran, con mayor detalle, en la Ordenanza de Vertidos propuesta.

## **2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

En consecuencia, el objeto de esta modificación es la de eliminar los artículos **359 a 370** del Capítulo 4. Protección contra vertidos del TÍTULO II. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE del LIBRO CUARTO: NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN, así como los artículos **431 a 433** del Capítulo 5. Saneamiento y alcantarillado del LIBRO QUINTO. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro.

## **3. BASE LEGAL**

Los artículos que se pretende suprimir no se encuentran dentro de las determinaciones del artículo 80 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. Por ello se ha de entender que son determinaciones de ordenación detallada.

A la vista del artículo 169 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCYL) se trata de una modificación de ordenación detallada del Plan General de Ordenación Urbana. Conforme al artículo 170 de dicho Reglamento corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de esta modificación.

El Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro fue aprobado parcialmente por Orden FOM 1349/2005 de 26 de septiembre de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León. (Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de 10 de marzo de 2006). Por Orden FOM/1918/2006, de 13 de noviembre se aprobó definitivamente lo relativo a los ámbitos de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado situados en las entidades menores del término municipal. (BOCYL 4 de diciembre de 2006). Por Orden FOM/905/2009, de 2 de Marzo, se aprobó definitivamente las modificaciones que afectan a espacios libres públicos y zonas verdes del Plan General de Ordenación Urbana de Miranda de Ebro, para su adaptación a la Ley y al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. (BOCYL 29 de Abril de 2009).

# MEMORIA VINCULANTE

## 1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA DE LA MODIFICACIÓN

Como ya se ha expresado con anterioridad, con la presente modificación se pretende evitar la existencia de dos normas municipales con contenidos similares que podría dar lugar a contradicciones y dudas interpretativas.

El interés público de esta modificación reside en la necesidad de concretar todas las determinaciones sobre uso de la red de alcantarillado y de vertidos de las aguas residuales del municipio de Miranda de Ebro en una única Ordenanza con una redacción más detallada, precisa y actualizada que la que aparece en el Plan General de Ordenación Urbana.

## 2. IDENTIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PORMENORIZADA DE LAS DETERMINACIONES DEL INSTRUMENTO MODIFICADO QUE SE ALTERAN

A continuación se expresan en los siguientes cuadros la identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbana que se alteran. Se refleja la redacción actual y la propuesta:

SIMBOLOGÍA	
Texto en rojo: derogado o sustituido.	Texto sobre fondo azul: Texto modificado o añadido. Texto sobre fondo amarillo: Nota informativa.

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>LIBRO CUARTO. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN</b></p> <p><b>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.</b></p> <p><b>TITULO II. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>Capítulos 1 a 3.</b></p> <p><b>Capítulo 4. Protección contra vertidos</b>  <b>Sección Primera: Vertidos</b>            Artículo 359. Actividades sujetas            Artículo 360. Concepto            Artículo 361. Prohibiciones            Artículo 362. Autorización            Artículo 363. Condiciones  <b>Sección Segunda: Protección de las aguas</b>            Artículo 364. Permiso Municipal de vertido            Artículo 365. Autorización de actividades en el Dominio Público Hidráulico            Artículo 366. Tratamiento            Artículo 367. Inmisión            Artículo 368. Emisión            Artículo 369. Vertidos a colectores municipales            Artículo 370. Vertidos especiales  <b>Sección Tercera: Restauración ambiental</b>            Artículo 371. Explotaciones mineras            Artículo 372. Restauración ambiental</p> <p><b>Capítulos 5 a 8.</b></p> <p><b>TITULOS III a VII.</b></p>	<p><b>LIBRO CUARTO. NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN</b></p> <p><b>TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. <b>Misma redacción</b></b></p> <p><b>TITULO II. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE</b></p> <p><b>Capítulos 1 a 3. <b>Misma redacción</b></b></p> <p><b>Capítulo 4. <b>Restauración ambiental</b></b>  <b>Sección Primera: <b>Derogada</b></b></p> <p><b>Sección Segunda: <b>Derogada</b></b></p> <p><b>Sección Tercera: Restauración ambiental</b>            Artículo 371. Explotaciones mineras            Artículo 372. Restauración ambiental</p> <p><b>Capítulos 5 a 8. <b>Misma redacción</b></b></p> <p><b>TITULOS III a VII. <b>Misma redacción</b></b></p>

REDACCIÓN ACTUAL	REDACCIÓN PROPUESTA
<p><b>LIBRO QUINTO. NORMAS GRALES. DE URBANIZACIÓN</b></p> <p><b>Capítulos 1 a 4.</b></p>	<p><b>LIBRO QUINTO. NORMAS GRALES. DE URBANIZACIÓN</b></p> <p><b>Capítulos 1 a 4. <b>Misma redacción</b></b></p>

<p><b>Capítulo 5. Saneamiento y alcantarillado</b>  Artículo 431. Condiciones generales  Artículo 432. Condiciones particulares  Artículo 433. Documentación mínima del proyecto</p> <p><b>Capítulos 6 a 8.</b></p>	<p><b>Capítulo 5. Derogado</b></p> <p><b>Capítulos 6 a 8. Misma redacción</b></p>
---	---

### 3. EL ANÁLISIS DE LA INFLUENCIA DE LA MODIFICACIÓN SOBRE EL MODELO TERRITORIAL DEFINIDO EN LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO VIGENTES Y SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL VIGENTE

La presente modificación no influye en el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes ni sobre la ordenación general vigente. En todo caso, como ya se ha expuesto en los apartados anteriores, las determinaciones que se suprimen quedan reflejadas, con mayor detalle, en la Ordenanza Municipal reguladora del uso de la Red de Alcantarillado y de Vertidos de las Aguas Residuales del Municipio que se ha aprobado inicialmente el 1 de diciembre 2016 por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

### 4. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DE 28 DE ABRIL DE 2017

El 9 de mayo de 2017 se ha recibido en este Ayuntamiento Informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León. En lo que se refiere a cuestiones técnicas concluye lo siguiente:

*“Desde el punto de vista formal se puede considerar que el documento presentado cumple los requisitos exigidos por el artículo 169 del RUCyL para reflejar adecuadamente sus determinaciones y en especial los cambios que se introducen en las determinaciones de ordenación detallada vigentes, justifica la conveniencia de la modificación y su interés público, y no se aprecia incidencia alguna sobre el modelo territorial ni sobre la ordenación general,*

*Desde el punto de vista del contenido indicar que uno de los artículos que se prevé eliminar, el 365-Autorización de actividades en el Dominio Público Hidráulico no solo está referido a vertidos sino que regula las actuaciones que requieren autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro entre las que se encuentran también las captaciones, obras y construcciones en zona de policía así como la distancia necesaria que debe mantenerse libre a lo largo de los cauces para preservar la servidumbre de paso, deberá por lo tanto mantenerse dicha regulación u obtener informe favorable de dicha Confederación sobre la supresión del mismo.*

*Conforme a la ITU 1/2016, Orden FYM 238/2016 de 4 abril, en caso de ausencia de afección sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas se hará constar expresamente en la Memoria Vinculante del documento, en caso contrario deberá solicitarse Informe al Ministerio de Industria, Energía y Turismo según lo preceptuado en la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones.”*

En relación a estas cuestiones se informa lo siguiente:

#### **Eliminación del artículo 365 PGOU -Autorización de actividades en el Dominio Público Hidráulico-**

Este artículo se elimina del Plan General de Ordenación Urbana por dos razones.

En primer lugar porque no es necesario reiterar en una norma municipal lo que es de obligado cumplimiento por una norma de mayor rango legal como es el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Es decir, aparezca o no en la normativa municipal es de obligado cumplimiento.

La segunda razón es la que se ha expresado en varias ocasiones en este documento, es la que ha inspirado la presente modificación, y aparece en los apartados 1 y 3 de esta Memoria Vinculante:

*Con la presente modificación se pretende evitar la existencia de dos normas municipales con contenidos similares que podría dar lugar a contradicciones y dudas interpretativas.*

*El interés público de esta modificación reside en la necesidad de concretar todas las determinaciones sobre uso de la red de alcantarillado y de vertidos de las aguas residuales del municipio de Miranda de Ebro en una única Ordenanza con una redacción más detallada, precisa y actualizada que la que aparece en el Plan General de Ordenación Urbana.*

*En todo caso, las determinaciones que se suprimen quedan reflejadas, con mayor detalle, en la Ordenanza Municipal reguladora del uso de la Red de Alcantarillado y de Vertidos de las Aguas Residuales del Municipio que se ha aprobado inicialmente el 1 de diciembre 2016 por el Pleno del Ayuntamiento de Miranda de Ebro.*

**Artículo 245. Autorización. (Real Decreto 849/1986, Reglamento del Dominio Público Hidráulico).**

1. A los efectos de la Ley de Aguas, se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Son vertidos directos la emisión directa de contaminantes a las aguas continentales o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como la descarga de contaminantes en el agua subterránea mediante inyección sin percolación a través del suelo o del subsuelo.

Son vertidos indirectos tanto los realizados en aguas superficiales a través de azarbes, redes de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales o por cualquier otro medio de desagüe, o a cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, así como los realizados en aguas subterráneas mediante filtración a través del suelo o del subsuelo.

2. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

3. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión establecidos en este reglamento y en el resto de la normativa en materia de aguas. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera. Estas normas y objetivos podrán ser concretados para cada cuenca por el respectivo plan hidrológico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley de Aguas.

4. Los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor, según los criterios señalados en el apartado anterior, han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

5. A los efectos de este reglamento, se entiende por:

a) Norma de calidad ambiental: la concentración de un determinado contaminante o grupo de contaminantes en el agua, en los sedimentos o en la biota, que no debe superarse con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente.

b) Valor límite de emisión: la cantidad o la concentración de un contaminante o grupo de contaminantes, cuyo valor no debe superarse por el vertido. En ningún caso el cumplimiento de los valores límites de emisión podrá alcanzarse mediante técnicas de dilución.

c) Contaminante: cualquier sustancia que pueda causar contaminación y en particular las que figuran en el anexo II.

d) Sustancia peligrosa: las sustancias o grupos de sustancias que son tóxicas, persistentes y bioacumulables, así como otras sustancias o grupos de sustancias que entrañan un nivel de riesgo análogo. En particular, son sustancias peligrosas todas las enumeradas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, independientemente de la clase atribuida (prioritarias, peligrosas prioritarias, otros contaminantes o preferentes).

e) Objetivo medioambiental: para las aguas continentales, la prevención del deterioro de las distintas masas de agua, su protección, mejora y regeneración, con el fin de alcanzar un buen estado de las aguas.

No obstante, el 17 de enero de 2017 este Ayuntamiento registró escrito para solicitar informe a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

***Ausencia de afección sobre las redes públicas de comunicaciones electrónicas.***

Queda reflejado en el apartado siguiente de esta Memoria Vinculante.

## **5. REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS**

Con la presente modificación no se produce afección sobre el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas.

## **6. CONCLUSIÓN**

Desde el punto de vista técnico no existe inconveniente para aprobar definitivamente la presente modificación.

Miranda de Ebro, 16 de junio de 2017.

EL ARQUITECTO MUNICIPAL

*Fdo. José Ignacio Vegas Miguel*